Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

En el Cap.to Ordin.o de la Mui N. Ex.ma Real Ciudad de Murcia tubo en veinte y cinco de [illegible] de mill seis.tos y ochenta y un años se hizo un ag.do del tenor siguiente

Hiçose relacion de los papeles y acuerdos hechos en orden al tanteo de la vara de sacas que era propia del dho V. D. Pedro y satisfacion de los doce mill ducados que se le mandaron pagar y en el ynteren los [illegible] dellos = para lo qual los Abogados de orden de su Ex.ma dieron su parecer de los escriptos que a favor de dho S.or [illegible] se devian hazer para el resguardo de dho S.or = Y la Ex.ma abiendolos oido y al V. D. Pedro que dijo que asta aora no se a otorgado la escritura de censo que esta revelto ni tiene resguardo ninguno sin embargo de que [illegible] los seiscientos ducados de censo en cada un año = Acordo que al V. D. Pedro Molina se le diera [illegible] de todos los papeles y acuerdos que en esta razon ubiere =

Como del libro Cap.l parece a que me refiero y lo firme en Murcia en v.te y cinco de [illegible] de mil seiscientos y [illegible]

Fulgencio Reynado